

SEGUIMIENTO AGENDA AMBIENTAL MUNICIPIO DE CHIPAQUE

1. COMPONENTE AGUA POTABLE

Expediente: 97-2088

Cobertura de Acueducto: 99,53 %

Generalidades del Municipio: Hace parte de la Provincia del Oriente, a 2440m.s.n.m, temperatura de 18°C, extensión de 13.945Has, de las cuales 21Has corresponden a la zona urbana, con un porcentaje de 0,15%.

Su población aproximada es de 3.110 habitantes.

Servicios Públicos

Acueducto: La fuente que abastece está ubicada en el sector denominada La Playa, vereda Caldera y Marilandia; cuenta con un caudal medio de 12,9lps.

El acueducto es administrado por la oficina de servicios públicos Domiciliarios, que tiene en el sector urbano 589 suscriptores activos con sus respectivos medidores de servicio, operando las 24horas del día con un caudal medio de 7.5lps.

La red ubicada en el sector de la playita, está compuesta por una planta semicompacta complementada con un tanque de sedimentación y floculación, dos tanques de almacenamiento con capacidad de 100 y 300m³.

La red de acueducto Tiene cubrimiento del 100% del sector urbano.

Alcantarillado: Chipaque dispone de una red combinada para aguas negras y aguas lluvias, con una longitud de 4.5Km, tubería de gress y concreto principalmente, con diámetros para los colectores de 6" a 14", emisarios finales de 36" y 40" y un box culvert abovedado de 2*1mt.

Fuente de Captación: Existen tres (3) pozos profundos perforados a 60m, 75 m y 100 m de profundidad, revestidos en tuberías de acero al carbón en 6" y filtros en acero inoxidable ranura continua, con tuberías de succión en acero al carbón de 3.

Licencia Ambiental: Resolución No. 200.15-0492 de 06 de noviembre de 2001, por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental al municipio de Chipaque para el proyecto denominado construcción y operación del sistema de acueducto urbano del municipio de CHIPAQUE.

La licencia ambiental que se otorga lleva implícito el Permiso de Concesión de Aguas subterráneas, por un **Caudal de 15 l/s** de los dos pozos profundos.

Caudal a Captar: 15 LPS



Resolución No. 200.15.05-0195 del 29 de marzo de 2005, por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales, al Municipio de Chipaque, de las fuentes conocidas como la Playa y la Playita, en un caudal de 6.9l/seg y 6l/seg respectivamente, para un total de 12,9l/seg, para beneficio del casco urbano del Municipio de Chipaque con 589 suscriptores actuales, con población proyectada a 15 años.

Auto No. 900.57.11.071 de 03 de Febrero de 2011 por medio del cual se inicia Trámite de Concesión De Aguas a favor del municipio de Chipaqué.

Se realiza Concepto Técnico No. 900.10.1.11.184 del 29 de Agosto.

Bajo Oficio No. 900.13.11.311 del 29 de Agosto de 2011 se da viabilidad de Concesión de Aguas a nombre del municipio de Chipaqué, para beneficio del acueducto urbano en un caudal total de 9.5 L/seg.

Resolución No. 900.41.11.061 de 04 de Noviembre de 2011 se otorga una concesión de aguas superficiales a nombre del municipio de Chipaqué.

1.1. Sistema de Acueducto

La captación de la Quebrada la Playa consiste en una bocatoma tipo fondo con muro o dique transversal al flujo, que cuenta con una rejilla de 1mt de largo por 0,40mt de ancho, delante de la rejilla del acueducto ASUAR (Estructura compartida), ésta captación cuenta con su respectiva cámara lateral de derivación de caudal, de la cual se conduce el agua en un trayecto de unos 200 metros al tanque desarenador que recibe también el agua de la quebrada playita.

Del tanque desarenador sale la línea de conducción de tubería de 4pgs en longitud de 7.5Km, hasta llegar a la planta de tratamiento ubicada en la vereda Alto del Ramo, a unos 500mts del casco urbano. El tanque desarenador cuenta con un rebose a la quebrada Playita.

Parte del caudal captado de la Quebrada La Playa y Playita, se distribuye a través de una cámara de repartición ubicada en la línea de conducción a unos 3Km del tanque desarenador para las veredas de cumba, parte baja, Siecha y Caldera, para beneficio de unos 850 habitantes del sector rural.

1.1 REQUERIMIENTOS TÉCNICO AMBIENTALES PENDIENTES

Auto No. 900.57.09.482 del 27 de Septiembre de 2011, por medio del cual se hacen unos requerimientos dentro del trámite administrativo para aprobar el plan de ahorro y uso eficiente de Agua presentado por el municipio de Chipaqué.

REQUERIMIENTOS	NIVEL DE CUMPLIMIENTO
----------------	-----------------------



<p>Artículo 1. Requerir al Municipio de Chipaqué, en cabeza de su representante legal para que en los 30 días calendario siguientes a la notificación del presente acto Administrativo, de conformidad al Concepto Técnico No. 900.10.1.11.331 de 02 de Diciembre de 2010, ajusten su documento denominado PLAN DE AHORRO Y USO EFICIENTE DE AGUA PRESENTADO POR EL MUNICIPIO DE CHIPAQUÉ.</p>	<p>NO CUMPLE</p>
--	-------------------------

1.2 DEUDAS

El Municipio de CHIPAQUE no tiene deudas pendientes dentro del Expediente No. 97-2088 "Permisos Ambientales".

1.3 COMPENSACIONES PENDIENTES

Artículo Sexto, Resolución No. 200.15.05-0195. El Municipio de CHIPAQUE, debe adelantar la reforestación de mínimo 2Has, con especies nativas, en la zona o ronda protectora de las quebradas la Playa y la Playita, desprovistas de vegetación, con el fin de preservar el recurso.

2. COMPONENTE AGUAS RESIDUALES

Expedientes: 97 – 0136 y 130.07.06.009

2.1 ESTADO ACTUAL

Mediante Resolución No. 200.15.06.837 del 6 de septiembre de 2006, la Corporación otorgó un permiso de vertimientos, del agua residual tratada producida por la planta de beneficio cárnico, ubicada en el sector 4, Bosques de Chipaque, ubicado a los 4°27" de latitud norte y 74°3" de longitud este, ubicado a 2400m.s.n.m con una temperatura de 14°C.

El sistema de tratamiento consiste en un pretratamiento mediante un canal de cribado con rejillas y una trampa de grasas. Un tratamiento primario a través de un tanque IMHOFF, un tratamiento secundario consistente en un filtro aerobio de flujo ascendente FAFA el cual vierte su efluente al cuerpo de agua receptor sin nombre, y luego a la quebrada Quente; adicionalmente se emplean dos lechos de secado de lodos. Los lechos son conformados por material poroso (grava, arena) para deshidratar los lodos provenientes del tanque IMHOFF y demás componentes del sistema donde estos se generan.

El permiso de vertimientos se otorga para un caudal de 5.0l/s, a verter en el punto con coordenadas planas correspondientes a la salida del tubo de descarga de la planta de tratamiento N 982.570 E 1.009.890, el cual descarga en el cauce natural formado por las aguas residuales provenientes del casco urbano, el cual culmina su recorrido en la Quebrada Quente, aproximadamente a 1,8Km de la planta de tratamiento.



El permiso de vertimientos se otorga para un período de 5 años, contados a partir de la puesta en operación de la planta de tratamiento de agua residual propuesta.

2.2 REQUERIMIENTOS TÉCNICO AMBIENTALES PENDIENTES

Auto No. 900.57.11.271 de 13 de Junio del 2011 en el cual se hacen unos requerimientos.

<p>Artículo Primero. Requerir al representante legal del municipio de Chipaqué, señor Dr. Miguel Antonio Cubillos para que dentro de un mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la información prevista en el anexo II de la resolución 200.41.11.0172 del 02 de Febrero del 2011 para así determinar el valor a cobrar por concepto del Control y Seguimiento.</p>	<p>CUMPLE</p>
---	---------------

Resolución No. 200.15.06.837 del 6 de septiembre de 2006.

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.

REQUERIMIENTOS	NIVEL DE CUMPLIMIENTO
<p>Artículo Cuarto. Para hacer uso del permiso de vertimientos, el Municipio de Chipaque como directo responsable de la planta de beneficio cárnico, debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 72 y 84 del Decreto 1594 de 1984.</p> <p>Artículo Quinto. Si las condiciones lo permiten, el Municipio de Chipaque deberá realizar la conexión del efluente tratado de la planta de beneficio cárnico al sistema de alcantarillado Municipal y luego a un tratamiento que se le implemente, con el fin de disminuir los puntos de vertimiento de agua residual y por consiguiente las afectaciones generadas al suelo y cuerpo de agua receptor de éstos residuos líquidos y en general de los demás recursos naturales intervenidos.</p>	<p>INCUMPLE</p>
<p>Artículo Sexto. El Municipio deberá realizar caracterizaciones de los siguientes puntos, los resultados deben ser allegados a Corporinoquia cada 3 meses a partir de la puesta en operación del sistema de tratamiento de la planta de beneficio cárnico.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Entrada al sistema de tratamiento. 2. Salida del sistema de tratamiento. 3. En el punto de vertimiento. 4. En el cuerpo receptor 100 metros aguas arriba del punto de vertimiento. 5. En el cuerpo receptor 100 metros aguas abajo del punto de vertimiento. <p>Parágrafo primero. Los parámetros a medir son: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos</p>	<p>INCUMPLE</p>



<p>Suspendidos Totales (SST), Grasas y Aceites, Nitrógeno, Fosforo, Oxígeno disuelto, pH, Temperatura, Turbiedad, Conductividad, Cloruros, Coliformes Totales y Coliformes Fecales.</p> <p>Parágrafo Segundo. Los monitoreos se deben realizar con un laboratorio certificado por el IDEAM, durante el tiempo de operación del Proyecto.</p>	
<p>Artículo Octavo. El sistema de tratamiento debe ser debidamente aislado del exterior, mediante la construcción de una cerca perimetral, el cual será complementado con la plantación de una cerca viva alrededor del mismo.</p>	INCUMPLE
<p>Artículo Noveno. Se prohíbe al Ente administrador de la Planta de beneficio cárnico de Chipaque, la disposición de residuos sólidos y subproductos del sistema de tratamiento directamente en el suelo y a cuerpos de agua existentes en el área de influencia del sistema de tratamiento.</p> <p><i>Parágrafo.</i> Como consecuencia de lo anterior se requiere a la administración Municipal de Chipaque para que en un término no mayor de un mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, anexe los lineamientos ambientales para el manejo, tratamiento y sitio de disposición final de los subproductos (sangre, rúmen, estiércol y residuos sólidos finos y gruesos) generados en la actividad a desarrollar en las instalaciones de la Planta de Beneficio cárnico de Chipaque.</p>	
<p>Artículo Decimo primero. El Municipio debe desarrollar talleres de socialización con la comunidad donde se indiquen todos los aspectos de índole socioeconómico, pero especialmente ambiental y de salud que se presentan por la implementación del sistema de tratamiento residual de la planta de sacrificio.</p>	
<p>Artículo Decimo Cuarto. El Municipio de Chipaque, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, deberá publicar a su costa el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución en la Gaceta de Corporinoquia.</p>	
<p>Artículo Decimo Quinto. El beneficiario del permiso de vertimiento deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 5, tarifas grupo II –otros proyectos relacionados con el sector que requieran Autorización o permiso ambiental, de la Resolución No. 200.15.06-0150 del 13 de febrero de 2006, de la Dirección General de Corporinoquia, que establece las cuantías para el cobro de los servicios de Control y seguimiento.</p>	

Auto No. 900.57.09-382 del 30 de Marzo de 2009

Por medio del cual se hacen unos requerimientos.

REQUERIMIENTOS	NIVEL DE CUMPLIMIENTO
----------------	-----------------------



<p>Artículo Primero. Requerir al Municipio de Chipaque a través de su Representante legal para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente Auto, allegue a Corporinoquia los análisis físicos químicos y bacteriológicos tanto al afluente como al efluente y a diferentes puntos de suministro en zona urbana con el objeto de monitorear la calidad de agua potable distribuida a los usuarios del casco urbano del Municipio de Chipaque.</p>	<p>INCUMPLE</p>
<p>Artículo Segundo. Requerir al Municipio de Chipaque a través de su Representante legal para que determine, de acuerdo al Plan Maestro de Acueducto y alcantarillado, una adecuada optimización para la planta de tratamiento de agua potable, con el fin de mejorar sus procesos y eficiencia de la calidad del líquido suministrado a los usuarios beneficiados.</p>	<p>INCUMPLE</p>
<p>Artículo Tercero. Requerir al Municipio de Chipaque a través de su Representante legal para que ordene las labores mensuales de mantenimiento tanto de la estructura como del entorno. Esto es la bocatoma, tanques, desarenadores, planta de tratamiento de agua potable, teniendo especial cuidado en no generar contaminación al recurso hídrico distribuido a la población beneficiada.</p>	<p>INCUMPLE</p>
<p>Artículo Cuarto. Requerir al Municipio de Chipaque a través de su Representante legal para que dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación del presente Auto, elabore y ponga en marcha el Plan de Ahorro y Uso eficiente del Recurso Agua, para que sea adoptado tanto por los operarios del Acueducto Municipal como por parte de la comunidad beneficiada.</p>	<p>INCUMPLE</p>

Auto No. 900.57.09-628 del 30 de septiembre de 2009

Por medio del cual se hacen unos requerimientos.

REQUERIMIENTOS	NIVEL DE CUMPLIMIENTO
<p>Artículo Primero. Requerir al Representante legal del Municipio de Chipaque, Dr. Miguel Antonio Cubillos, a fin de que allegue dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente Auto, los resultados de la caracterización de los vertimientos generados en la Planta de Tratamiento de Agua Residual, de la Planta de Beneficio cárnico, y de ésta manera dar cumplimiento al Art. 6to de la Resolución 200.15.06.837 del 6 de septiembre de 2006. Estas caracterizaciones deben ser realizadas por un laboratorio certificado ante el IDEAM.</p> <p>Parágrafo. El Municipio de Chipaque debe establecer e informar a Corporinoquia, el punto exacto donde se realice la descarga de los vertimientos generados en la PTAR de la planta de beneficio cárnico.</p>	<p>INCUMPLE</p>
<p>Artículo Segundo. Requerir al Representante legal del Municipio de Chipaque a fin de que allegue dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente Auto, las medidas establecidas por el Municipio para el manejo ambiental y disposición final de los subproductos generados durante la actividad de sacrificio.</p>	<p>INCUMPLE</p>



<p>Artículo Tercero. Requerir al Representante legal del Municipio de Chipaque para que de forma inmediata sea retirado el estiércol dispuesto al costado de la PTAR, ya que está causando una afectación directa al recurso suelo y de esta manera dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 9no de la resolución No. 200.15.06.837 de septiembre 6 de 2006.</p> <p><i>Parágrafo.</i> Se recomienda dar una disposición correcta al estiércol y residuos ruminales producto de la actividad de sacrificio.</p>	
--	--

Expediente: 900.33.1.08.27

El cual contiene el trámite de permiso de vertimientos para el Proyecto “Construcción de Tres Plantas de Tratamiento de Aguas residuales, para los sectores Alto del Ramo, Chapinerito y Abásticos en el Municipio de Chipaque Cundinamarca”, de éste proyecto, se resalta lo siguiente:

Auto No. 900.57.11.381 de 29 de Julio del 2011, Por medio del cual se inicia el tramite de Evaluación para el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Chipaqué y se dictan otras disposiciones.

REQUERIMIENTOS	NIVEL DE CUMPLIMIENTO
<p>Artículo Primero. Ordenar que a través de un profesional de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental evalúe el documento denominado “PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PSMV” del municipio de Chipaqué.</p>	<p>EN EVALUACION POR PARTE DEL PROFESIONAL</p>
<p>Artículo Segundo. Una vez efectuada la evaluación del documento el profesional determinara la necesidad de realizar o no visita técnica, antes de emitir concepto técnico.</p>	
<p>Artículo Tercero. Requerir al Municipio de Chipaqué a través de su Representante legal para que dentro de un mes, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, allegue a esta corporación el anexo 2 diligenciado a lo que respeta a su caso, junto a la documentación que allí se indique, para así dar cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo trigésimo de la misma resolución No. 200.41.11.0172 del 02 de Febrero de 2011 Numerales 2.1. y 2.2.</p>	<p>INCUMPLE</p>
<p>Artículo Cuarto. Corporinoquia realizará visitas de Control y Seguimiento cuando lo considere necesario para verificar el avance y el cumplimiento de las obligaciones impuestas.</p>	

Auto No. 900.57.10-184 del 06 de Mayo de 2010

Por medio del cual se hacen unos requerimientos.



REQUERIMIENTOS	NIVEL DE CUMPLIMIENTO
<p>Artículo Primero. Requerir al Representante legal del Municipio de Chipaque Dr. Miguel Antonio Cubillos, a fin de que allegue dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente Auto, los resultados de avance del plan Maestro de Alcantarillado.</p>	INCUMPLE
<p>Artículo Segundo. Requerir al Representante legal del Municipio de Chipaque Dr. Miguel Antonio Cubillos, que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el documento donde se estipula la construcción de las 5 plantas de tratamiento de agua residual, ubicación y tiempo estimado para su ejecución.</p>	INCUMPLE
<p>Artículo Tercero. Se reitera al Representante legal del Municipio de Chipaque, que debe iniciar los trámites correspondientes al permiso de vertimiento, de igual forma se reitera que es un deber la presentación del Documento Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos PSMV solicitado a través de Auto No. 900.57.08.427 de diciembre de 2008.</p> <p>Observaciones: Mediante radicado SINCA 10414, la jefe de oficina de servicios Públicos del Municipio de Chipaque, Dra. Jineth Ramírez Riveros, entrega formularios de Autodeclaración de vertimientos y copias de caracterización de aguas residuales.</p>	CUMPLE

2.3 DEUDAS

En el expediente No. 900.33.1.08.27 se remite el memorando interno No. 500.10.00432, dirigido al Subdirector Administrativo y financiero, mediante el cual se solicita revisión técnica de Auto declaraciones de Tasas retributivas, por parte de la Empresa de Servicios Públicos CHAMEZA S.A.ESP del Municipio de Chipaque.

2.4 COMPENSACIONES PENDIENTES

El Municipio de CHIPAQUE, no tiene compensaciones pendientes con Corporinoquia, para este Componente.

3. COMPONENTE MATADERO MUNICIPAL

Expediente: 97-0136

3.1. ESTADO ACTUAL

El Matadero de Chipaque se encuentra ubicado dentro del perímetro urbano del Municipio y conurbano en el área residencial (Bosques de Chipaque Sector 4), no presenta áreas de aislamiento. En la periferia se encuentran ubicadas viviendas destinadas para el faenado de las viseras blancas.

Se faenan un promedio de 210 reses semanales, lo que hace un promedio diario de 30 cabezas, que generan un promedio de 240litros de sangre, 900kilos de rumen y 12m3 de agua por día.



Por sus características físicas y por el número de animales que se proyecta sacrificar, puede ser considerado como un Matadero Clase IV.

Presenta un área total de 915m² los cuales están construidos en su totalidad presenta cerramiento perimetral con muros de bloque y algunas paredes pañetadas hasta un altura de 3.5m, cuenta con 2 vías de acceso y área de cargue y descargue de animales y canales.

Los pisos de los corrales de los bovinos están construidos en cemento y presentan agrietamiento, adicionalmente tienen abrevaderos y columnas en concreto con tubos de hierro galvanizado para el encerramiento, se encuentran ubicados contiguos al área de encerramiento, se encuentran contiguos al área de sacrificio, separados por un muro y una puerta de acceso para los bovinos.

El área de sacrificio y faenado es de aproximadamente 100m², donde el agua de lavado cae directamente a una canaleta con rejilla para atrapar sólidos.

En resumen la infraestructura, cuenta con las siguientes instalaciones:

- Área de descargue de bovinos.
- Área de descargue de porcinos.
- Corral para bovinos.
- Corral para porcinos.
- Áreas de sacrificio y faenado.
- Red aérea para sacrificio y faenado.
- Cuarto para disposición de cabezas y patas.
- Cuarto para disposición de pieles.
- Estiercolero.
- Mesones para el lavado de vísceras blancas.
- Área administrativa.
- 4 tanques de 1000lts, para almacenamiento de agua potable.
- 2 baterías sanitarias, c/u compuesta por 1 sanitario, 1 ducha, 3 lavamanos y vestier.

En cuanto a servicios públicos está conectado al acueducto Municipal; la eliminación de desechos se envía directamente al caño El Oso.

Los residuos sólidos entran en una caja recolectora mediante tubería final de 18" de diámetro, que conduce sus aguas al caño El Oso.

Esta proyectada la construcción de una PTAR encargada de tratar un caudal de 1.2m³/hora, la fuente receptora del vertimiento del agua residual tratada, sería la Quebrada Quente, afluente del río Cáqueza.

3.2. REQUERIMIENTOS TÉCNICO AMBIENTALES PENDIENTES

Auto No. 130.05.06.150 del 19 de julio de 2006, por medio del cual se hacen unos requerimientos.



REQUERIMIENTOS	NIVEL DE CUMPLIMIENTO
<p>Artículo Primero. Requerir al municipio de Chipaque, para que dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto, presente informe relacionado con la ejecución del Plan Maestro e Alcantarillado.</p> <p>Artículo Segundo. El Municipio de Chipaque debe tramitar ante Corporinoquia Permiso de vertimientos de las aguas servidas generadas por la población de Chipaque, para disminuir en gran medida la posible contaminación de la Quebrada Quente, cuyo caudal se utiliza para riego de cultivos.</p> <p>Artículo Tercero. Adjunto a lo anterior, es necesario que tramiten con Corporinoquia el respectivo permiso de vertimientos al punto de emisario(s) final(es) que el tratamiento determine para disminuir la contaminación provocada al cauce de la Quebrada Quente.</p> <p>Artículo Cuarto. Los tratamiento a establecer deben cumplir en sus estándares de eficiencia, los parámetros de remoción en carga contaminante que exige el decreto 1594, para lo cual es imprescindible que se adelante la caracterización tanto en los emisarios finales actuales como los cuerpos de agua receptores, en éste caso la Quebrada Quente.</p> <p>Se analizarán como mínimo los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • DBO Temperatura • DQO Oxígeno disuelto • SST Nitrógeno amoniacal • pH Fósforo total • Coliformes fecales Grasas y aceites. <p>Los análisis deben estar soportados por un laboratorio acreditado.</p>	<p>NO CUMPLE</p>

Auto No. 900.57.08.126 del 21 de mayo de 2008, por medio del cual se hacen unos requerimientos.

REQUERIMIENTOS	NIVEL DE CUMPLIMIENTO
<p>Artículo Primero. Requerir al municipio de Chipaque, para que dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación del presente Auto, tramite ante Corporinoquia el respectivo permiso de Vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales generadas por el centro poblado del Municipio de Chipaque.</p> <p>Artículo Segundo. El Municipio de Chipaque debe realizar caracterización al efluente final dispuesto al cauce del cuerpo de agua receptor, en éste caso el Río Cáqueza, así como en las aguas arriba y abajo del punto de vertimiento. Se analizarán mínimo los siguientes parámetros:</p>	<p>NO CUMPLE</p>



- | | | |
|----------------------|---------------------|--|
| • DBO | Temperatura | |
| • DQO | Oxígeno disuelto | |
| • SST | Nitrógeno amoniacal | |
| • pH | Fósforo total | |
| • Coliformes fecales | Grasas y aceites. | |

Los análisis deben estar soportados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

El Municipio de Chipaque, debe disponer lo necesario para efectuar mantenimiento a las actuales estructuras de tratamiento de las aguas residuales generadas en el Centro poblado de Abásticos.

3.3 DEUDAS

El Municipio de CHIPAQUE no tiene deudas ante Corporinoquia dentro del Expediente No. 97-0136 "Matadero Municipal".

3.4 COMPENSACIONES PENDIENTES

El Municipio de CHIPAQUE no tiene compensaciones pendientes por ejecutar para este componente.

4. COMPONENTE RESIDUOS SÓLIDOS

Expediente: 900.33.1.08.26

4.1. ESTADO ACTUAL

- **Cobertura de Recolección:** 100 %
- **Sitio de Disposición Final:** Relleno Sanitario Doña Juana
- **Recolección de basuras 3 veces por semana.**
- **Producción de Residuos Sólidos:** 10 Ton/semana, no hay separación en la fuente.
- **Estado de PGIRS:** Formulado
- **Plazo de ejecución:** 3 meses

- DISPOSICIÓN ACTUAL

El Municipio de CHIPAQUE formuló el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos a través de la propuesta técnica elaborada por la firma FUNDASES Minuto de Dios.

Esta propuesta es viable para dar manejo a los residuos orgánicos generados dentro del Municipio.

El PGIRS del Municipio de Chipaque, fue adoptado mediante Resolución 106 de julio 21 de 2008.



Hasta la fecha, el Municipio de Chipaque no ha presentado a Corporinoquia, el Documento técnico del PGIRS, y tampoco se encuentra desarrollando la Propuesta presentada, teniendo en cuenta que ésta no fue incluida dentro del presupuesto del año 2009.

Las obras de adecuación para el manejo de los residuos iniciarían en el año 2010.

4.2. REQUERIMIENTOS TÉCNICO AMBIENTALES PENDIENTES

Auto No. 900.57.11.539 de 02 de Noviembre de 2011 por medio del cual se hacen unos requerimientos.

REQUERIMIENTOS	NIVEL DE CUMPLIMIENTO
<p>Artículo Primero. Requerir al municipio de Chipaqué, por medio de su representante legal Dr. Miguel Antonio Cubillos Mora, para que en conformidad con el Concepto Técnico No. 900.10.1.11.221 de Fecha 28 de Septiembre de 2011, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto, se sirva allegar a esta corporación el soporte referido al PGIRS año 2011, para dicho municipio.</p> <p>Parágrafo. Que para liquidar el valor a cancelar por concepto de controles y seguimientos, esta corporación notificara al municipio de Chipaqué vía oficio la necesidad de liquidar su proyecto para establecer tal fin.</p>	<p>AUN NO HA CUMPLIDO</p>

Auto N° 900.57.10-124 del 29 de marzo de 2010. Por medio del cual se hacen unos requerimientos.

REQUERIMIENTOS	NIVEL DE CUMPLIMIENTO
<p>Artículo Primero. Teniendo en cuenta que hasta la fecha, el Municipio no ha adelantado ninguna actividad que permita establecer un avance en la ejecución de las estrategias plantadas en el PGIRS, se hace necesario que informe sobre la estrategia adoptada y el tiempo en que se llevará a cabo la implementación de la misma, para lo cual tiene un término de 10 días contados a partir de la notificación del presente Auto.</p>	<p>AUN NO HA CUMPLIDO</p>
<p>Artículo Segundo. Requerir al Representante legal del Municipio de Chipaque, para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, informe si el Municipio de Chipaque ha desarrollado alguna estrategia de educación frente al manejo de residuos generados por el Municipio.</p> <p>Observaciones. El presente Acto Administrativo se notifico personalmente al Alcalde Municipal, en la fecha del 27 de abril de 2010.</p> <p>No se ha allegado informe que permita constatar el cumplimiento a la ejecución de estas actividades.</p>	



4.3. DEUDAS

El Municipio de CHIPAQUE no tiene deudas pendientes dentro del Expediente No. 2000 – 070 “Sistema de Disposición Integral de Residuos Sólidos”.

4.4. COMPENSACIONES PENDIENTES

El Municipio de CHIPAQUE no tiene compensaciones pendientes por ejecutar para este componente.

